

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.082.917-8 DO 25 9 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Mintic Rem Mensajería Expresa

Remitente

Nombre/Razón Social: ASOCIACIÓN DE MUJERES AN- PARACUTIA
Dirección: CALLE 13A # 1E 103 BARRIO CAOBOS
Ciudad: CUCUTA
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Código postal: 540006461
Envío: YG28822160C0

Destinatario

Nombre/Razón Social: HELENA MARINA SUAREZ ROJAS
Dirección: AV 6 16 B SANTA ANA LA UNIÓN
Ciudad: CUCUTA
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Código postal: 540011219
Fecha admisión: 17/07/2020 10:37:49

Postales Nacionales S.A.

95A - 55, Bogotá • Línea Bogotá: (57-1) 472 2000
0 111 210 • Código Postal: 110911 • www.4-72.com.co

472

El servicio de **envíos**
de Colombia

SERVICIOS POSTALES
NACIONALES S.A.

OFICINA _____
CAUSALES DE DEVOLUCIÓN:
DIRECCIÓN DEFICIENTE ☐ CERRADO ☐
DESCONOCIDO ☐ REHUSADO ☐
NO RESIDE ☐ FALLECIDO ☐
NO EXISTE EL NO _____
FECHA _____ SECCIÓN NO _____

23 JUL 2020

Tonson Serran
C.C. 88.230.027

REMITENTE / SENDER

Nombre / Name:

ANNA CUCUTA

Dirección / Address: CALLE 13A
1E 103 B CAOBOS

Código Postal / Zip Code:

Ciudad / City:

CUCUTA

Departamento / State:

N/SANTANDER

País / Country:

Teléfono / Phone:

DESTINATARIO / ADDRESSEE

20209070450691

Nombre / Name:

HELENA MARINA SUAREZ ROJAS

Dirección / Address: AV 6 N° 6-16
B SANTA ANA - LA UNIÓN

Código Postal / Zip Code:

Ciudad / City:

CUCUTA

Departamento / State:

N/SANTANDER

País / Country:

Teléfono / Phone:



El futuro digital
es de todos

MinTIC



Radicado ANM No: 20209070450691

San José de Cúcuta, 08-05-2020 08:27 AM

Señor (a) (es):

HELENA MARINA SUAREZ ROJAS

Representante Legal HCT-095

Email: NO REPORTA

Dirección: AVENIDA 6 No. 6-16 BARRIO SANTA ANA LA UNION

País: COLOMBIA

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: CÚCUTA

Asunto: INFORMACION GENERAL EXPEDIENTE HCT-095

Cordial saludo.

Sea esta la oportunidad para expresar un afectuoso saludo en nombre de la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta, desde donde la Autoridad Minera despliega su accionar en ejercicio de sus funciones y desarrolla cada una de las actividades de fiscalización integral a títulos mineros, delegada por el Ministerio de Minas y Energía, en lo que respecta a los departamentos de Norte de Santander y Arauca.

En la actualidad, la contingencia generada por causa del SARS-COV-2 (COVID-19) motiva esta misiva, con el fin de recalcar algunas de las medidas y directrices trazadas desde el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 407 del 13 de marzo de 2020, a través de las cuales se adoptan medidas para hacer frente al referido virus.

En aras de proteger los derechos de los ciudadanos, de los servidores públicos y demás colaboradores, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 096 del 16 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 116 del 30 de marzo de 2020, mediante las cuales se decidió suspender la atención al público en todas las sedes a nivel nacional desde el pasado 17 de marzo. Adicionalmente, a través de dichas resoluciones se procedió a suspender los términos de diferentes actuaciones administrativas durante el tiempo de aislamiento preventivo obligatorio ordenado mediante el Decreto Legislativo No. 457 del 22 de marzo de 2020 modificado por el Decreto 531 del 8 de abril de 2020. No obstante, en cualquier momento, de ser necesario, la Autoridad Minera podrá darle alcance o modificar la Resolución antes citada total o parcialmente.

Es importante aclarar que de la citada norma de suspensión se exceptúan: el cumplimiento de obligaciones relacionadas con el pago de regalías, canon superficiario y demás contraprestaciones económicas, la constitución de la póliza minero-ambiental y el cumplimiento de normas y requerimientos relacionados con temas de higiene y seguridad minera. Por tanto, los titulares de derechos mineros deberán dar cabal cumplimiento a cada una de estas obligaciones. Adicionalmente, se permite el desarrollo de las visitas y diligencias que deban hacerse en el marco de las funciones otorgadas al Grupo de Salvamento Minero en relación con accidentes, investigaciones y emergencias mineras.



Radicado ANM No: 20209070450691

Teniendo en cuenta las anteriores disposiciones, y entendiendo que muchas de las unidades de producción minera han decidido continuar sus labores, y en especial en lo que respecta a la explotación de carbón, como combustible indispensable para la producción energética nacional, excepción incluida en los Decretos Legislativos, el Ministerio de Minas y Energía, mediante circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020 (de la cual se adjunta copia al presente), precisó sus consideraciones en relación con las medidas preventivas y de mitigación en lo que respecta a la afectación de la cadena logística y de producción de los servicios públicos y además profirió un documento que contiene orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades industriales en el sector minero energético, por lo que se le remite copia digital de dicha guía para su correspondiente conocimiento y aplicación.

Así mismo, en Circular conjunta No. 01 del 06 de abril de 2020 (de la cual se remite copia digital), los Ministerios de Salud y Protección Social, de Trabajo y de Minas y Energía, dirigida a los actores de la cadena logística y productiva de los Sectores de Minas y Energía, establecieron medidas sanitarias a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los Sectores de Minas y Energía, entre ellos, el referente a que se debe *"contar con un protocolo de operación, en donde se dispongan las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación de Covid-19, y comunicarlo al correo plancontinuidadsector@minenergia.gov.co, en lo posible antes de abril 12 de 2020."*, el cual también debe ser comunicado a la Autoridad Minera, por lo que se requiere al titular minero para que allegue copia de dicho protocolo al correo electrónico contactenos@anm.gov.co indicando la(s) placa(s) de los títulos mineros a los que aplica dicho protocolo.

Finalmente, resulta necesario resaltar a los titulares de derechos mineros, como principales responsables frente a las labores y actividades que se desarrollan dentro de las áreas tituladas y servicios conexos, la obligatoriedad de dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país; además de las recomendaciones, indicaciones, requisitos y restricciones que las demás autoridades en el orden Nacional, Departamental y Municipal impartan respecto de las medidas que deben adoptarse ante la contingencia actual por el referido virus.

Es de recordar al titular minero que, ante cualquier emergencia minera, deberá dar aviso inmediato a nuestra línea de Atención Nacional disponible las 24 horas - Cel. 3175011649 y que la radicación de correspondencia se podrá hacerla durante la contingencia a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co.

Atentamente,



MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA

Experto VSCSM

Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: Circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020 – Circular No. 01 del 06 de abril de 2020

Copia: "No aplica".

Elaboró: Blanca Nieves Correa.

Revisó: "Marisa Fernández Bedoya"



Radicado ANM No: 20209070450691

Fecha de elaboración: 05-05-2020 22:04 PM
Número de radicado que responde: "No aplica"
Tipo de respuesta: "Informativo".
Archivado en: Expediente Minero